

Asunto C-230/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

13 de abril de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Ondernemingsrechtbank Gent Afdeling Gent (België) [Tribunal de Empresas de Gante, sección de Gante (Bélgica)]

Fecha de la resolución de remisión:

16 de febrero de 2023

Parte demandante:

CV REPROBEL

Parte demandada:

NV COPACO BELGIUM

Objeto del procedimiento principal

La demandante —CV REPROBEL (en lo sucesivo, «REPROBEL»)— solicita, en esencia, que se condene a la demandada al pago de 28 614,49 euros (IVA incluido) por facturas impagadas, y al pago de una indemnización por daños y perjuicios por valor de 2 861,44 euros, ambos importes con intereses. La demandada, NV COPACO BELGIUM (en lo sucesivo, «COPACO»), solicita que se desestime la demanda por infundada.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición de decisión prejudicial, planteada al amparo del artículo 267 TFUE, tiene por objeto la cuestión de si una entidad, encargada por el Estado de la recaudación y distribución de las compensaciones equitativas, en el sentido del artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29, y que opera bajo el control del Estado, es una entidad frente a la que un particular puede invocar en su defensa el carácter contrario al Derecho de la Unión de una norma nacional que dicha entidad pretende aplicar a ese particular; la cuestión de si la disposición de

la Directiva tiene efecto directo, y la cuestión de si un órgano jurisdiccional nacional debe inaplicar una norma nacional contraria a la citada disposición.

Cuestiones prejudiciales

¿Es una entidad como REPROBEL, en la medida en que le han sido encomendados por el Estado, mediante mandato real, la recaudación y el reparto de las compensaciones equitativas establecidas por el Estado, en el sentido del artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29, y que opera bajo el control del Estado, una entidad frente a la que un particular puede invocar en su defensa el carácter contrario al Derecho de la Unión de una norma nacional que dicha entidad pretende aplicar a ese particular?

¿Es relevante para responder a esta cuestión que el control ejercido por el Estado sobre esa entidad comprenda, entre otros, los siguientes elementos:

- la obligación de la entidad de enviar siempre una copia de su solicitud, dirigida los sujetos deudores del pago de la compensación, de la información necesaria tanto para la recaudación como para el reparto de la compensación por reprografía, al Ministro competente, de modo que este pueda estar informado de la forma en que la entidad ejerce el derecho de supervisión y decidir si es conveniente determinar, mediante Decreto Ministerial, el contenido, el número y la frecuencia de las solicitudes de información, de manera que no interfieran más de lo necesario en las actividades de las personas a las que se solicita la información;
- la obligación de la entidad de recurrir al representante del Ministro para que expida una solicitud de la información necesaria para la recaudación de la compensación proporcional por reprografía a los sujetos deudores, a los distribuidores, ya sean mayoristas o minoristas, a las empresas de leasing o a las empresas de mantenimiento de aparatos, si el sujeto deudor de la compensación no ha cooperado en la recaudación, quedando la entidad obligada asimismo a enviar una copia de esta solicitud al ministro competente, de forma que este pueda determinar el contenido, el número y la frecuencia de las solicitudes de forma que no interfieran más de lo necesario en las actividades de las personas a las que se solicita la información;
- la obligación de la entidad de someter a la aprobación del ministro competente las normas de reparto de la compensación por reprografía, así como cualquier modificación que introduzca en las mismas;
- la obligación de la entidad de someter a la aprobación del ministro competente el formulario de declaración que haya elaborado, que no podrá expedirse a falta de dicha aprobación?

¿Es relevante para responder a la cuestión que la entidad disponga asimismo de las siguientes facultades:

- la facultad de solicitar toda la información necesaria para la recaudación de la compensación por reprografía a todos los sujetos deudores de la compensación, deudores de la cuota, distribuidores, ya sean mayoristas o minoristas, empresas de leasing y empresas de mantenimiento de aparatos. Cada solicitud deberá mencionar las sanciones penales aplicables en caso de incumplimiento del plazo establecido o de respuesta con información incompleta o incorrecta;
- la facultad de solicitar a todos los sujetos deudores de la compensación que faciliten la totalidad de la información relativa a las obras copiadas que sea necesaria para el reparto de la compensación por reprografía;
- la facultad de obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de su función de la Administratie der Douane en Accijnzen, la Administratie van de btw y el Rijksdienst voor Sociale Zekerheid (Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, Administración del IVA e Instituto Nacional de la Seguridad Social)?

¿Tiene efecto directo el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29?

¿Debe un órgano jurisdiccional nacional, a petición de un particular, inaplicar una norma nacional cuando dicha norma impuesta por el Estado es contraria al citado artículo 5, apartados 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29, más concretamente porque dicha norma, contraria al citado artículo, obliga al particular al pago de derechos?

Disposiciones de Derecho de la Unión invocadas

Artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y considerando 52 de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (en lo sucesivo, «Directiva 2001/29»)

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Koninklijk besluit van 30 oktober 1997 betreffende de vergoeding verschuldigd aan auteurs en uitgevers voor het kopiëren voor privé-gebruik of didactisch gebruik van werken die op grafische of op soortgelijke wijze zijn vastgelegd [Real Decreto de 30 de octubre de 1997 sobre la compensación debida a los autores y editores por la copia para uso privado o didáctico de obras realizadas mediante una técnica gráfica u otro proceso similar (en lo sucesivo, «Real Decreto de 30 de octubre de 1997»)]

Wet van 22 december 2016 tot wijziging van sommige bepalingen van het boek XI van het Wetboek van economisch recht [«Ley de 22 de diciembre de 2016 por

la que se modifican determinadas disposiciones del libro XI del Código de Derecho Económico, en lo sucesivo Ley de 22 de diciembre de 2016»]

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 REPROBEL solicita esencialmente que se condene a COPACO al pago de 28 614,49 euros por facturas pendientes y 2 861,44 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ambos importes con sus intereses. COPACO solicita que se desestime la demanda.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 2 COPACO alega que lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de octubre de 1997, que establece una remuneración en dos partes por la copia privada o para uso didáctico de obras realizadas mediante una técnica gráfica u otro proceso similar —una remuneración a tanto alzado y una remuneración proporcional—, es contrario al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29, que permite a los Estados miembros cuya legislación reconoce el derecho de reproducción establecer excepciones a este.
- 3 A raíz de la sentencia de 12 de noviembre de 2015, *Hewlett-Packard Belgium*, C-572/13, en la que el Tribunal de Justicia declaró que el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29 se opone al sistema de reprografía establecido por Bélgica para la recaudación de las remuneraciones a tanto alzado, COPACO cesó en el pago de sus facturas desde noviembre de 2015 hasta enero de 2017, e incluso después. En marzo de 2017 entró en vigor la nueva normativa belga en materia de reprografía. Por tanto, las facturas impagadas son anteriores a la entrada en vigor de la nueva normativa.
- 4 Según COPACO, el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), tiene efecto directo.
REPROBEL cuestiona el carácter incondicional, claro y preciso del artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2001/29, ya que dicha disposición deja a los Estados miembros la libertad de establecer o no restricciones y determinar el carácter equitativo de la compensación a su propio criterio. COPACO responde, por su parte, que la naturaleza exacta de esta disposición y el requisito de que debe ser incondicional, clara y precisa también han sido configurados en parte por las interpretaciones que el Tribunal de Justicia ya ha dado a dicha disposición.
- 5 REPROBEL también considera que, por diversas razones, no es una entidad estatal. COPACO defiende el punto de vista opuesto.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 6 El órgano jurisdiccional remitente expone que, en principio, las disposiciones de una directiva no tienen efecto directo en el Derecho del Estado miembro hasta después de su transposición al Derecho nacional.

El Tribunal de Justicia ya censuró al Estado belga en una sentencia de 18 de noviembre de 2004 por la transposición fuera de plazo de la Directiva 2001/29, que debería haber tenido lugar a más tardar el 22 de diciembre de 2002 (sentencia de 18 de noviembre de 2004, Comisión/Bélgica, C-143/04).

En casos excepcionales y cuando la directiva no se haya transpuesto al Derecho belga a tiempo y no sea posible una interpretación conforme con la directiva, las disposiciones nacionales deben ceder ante las disposiciones comunitarias de una directiva y estas deben aplicarse como norma del ordenamiento jurídico belga. Como puede verse en los apartados 4 y 5 anteriores, las partes tienen puntos de vista divergentes sobre la interpretación de los requisitos que deben cumplirse a este respecto.

- 7 Según el órgano jurisdiccional remitente, la cuestión de si REPROBEL es una entidad estatal es importante para poder determinar si se trata de un conflicto horizontal (entre particulares) o vertical (entre un particular y el Estado o sus órganos). En este último caso, es posible invocar directamente las disposiciones de una directiva. A su juicio, la definición precisa del concepto de «entidad estatal» sigue dando lugar a posiciones controvertidas que van en detrimento de la seguridad jurídica, y corresponde únicamente al Tribunal de Justicia decidir si REPROBEL debe ser considerada una entidad en el sentido del término en el Derecho de la Unión.
- 8 Si en el caso de autos se trata de un conflicto vertical, las disposiciones de la Directiva pueden ser invocadas directamente por un particular contra el Estado o un organismo estatal si dichas disposiciones están formuladas de manera incondicional, clara y suficientemente precisa. Las partes discrepan acerca de si tal es el caso en el presente asunto.
- 9 Según el órgano jurisdiccional remitente, el requisito de una redacción incondicional, clara y suficientemente precisa se cumple cuando los Estados miembros están obligados a seguir un determinado curso de acción o cuando se les impone una obligación de resultado clara y precisa.

Considerar que se deja a los Estados un margen de decisión no es incompatible aparentemente con el requisito de que la disposición de la directiva sea incondicional y suficientemente precisa (sentencia de 12 de febrero de 2009, Cobelfret, C-138/07, y 17 de marzo de 2022, Daimler AG, Mercedes-Benz Werk Berlin, C-232/20).

- 10 La interpretación puede ser necesaria no por el carácter impreciso o poco claro de la disposición de la directiva, sino por requerirse una interpretación en un caso

concreto sin que se cuestione el carácter incondicional, claro o preciso de la disposición misma.

Tal interpretación compete exclusivamente al Tribunal de Justicia, y no al juez nacional.

- 11 En el caso de autos es fundamental la interpretación del concepto de «compensación equitativa», ya abordada en varias sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia a raíz de peticiones de decisión prejudicial dirigidas a una interpretación material más precisa de dicho concepto, sin que apreciara, no obstante, que se trata de una disposición formulada en términos imprecisos o poco claros.